



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 1.128/14
USEG DIR N°: 33/14
REF. N°: 196.767/14

TRANSCRIBE OFICIO QUE SE
INDICA.

SANTIAGO,

04 DIC 14 *94959

04 DIC 14 *94958
fecha N°

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio de
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
PRESENTE

CH



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 1.128/14
USEG DIR N°: 33/14
REF. N°: 196.767/14

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

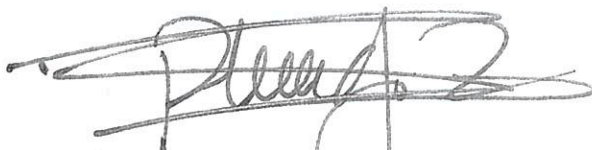
SANTIAGO,

04 DIC 14 *94958

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe de seguimiento realizado al informe final N°69, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría a los contratos de reparación de 316 viviendas de la Villa Olímpica, comuna de Ñuñoa, durante el año 2013, ejecutados por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Transcribese al Director y a la Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Infraestructura y Regulación y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, ambos de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORA
PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA
PRESENTE



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

**Número de Informe: 69/2013
4 de diciembre del 2014**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DIR N°: 1.128/14
USEG DIR N°: 33/14
REF. N°: 196.767/14

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N°69,
DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LOS
CONTRATOS DE REPARACIÓN DE 316
VIVIENDAS, DE LA VILLA OLÍMPICA,
COMUNA DE ÑUÑO A, EJECUTADOS POR EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
METROPOLITANO.

SANTIAGO, 04 DIC. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°69, de 2013, sobre auditoría a los contratos de obras imputados al subtítulo 31, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, SERVIU, relacionados con la reconstrucción del terremoto de 2010 en la denominada "Villa Olímpica", de la comuna de Ñuñoa, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada en dicho informe. El equipo que ejecutó esta fiscalización fue integrado por las funcionarias María de los Ángeles Donoso Rivas y Paula Molina Urtubia.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N° 69, de 2013 y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante su oficio ordinario N°5.920, de 20 de mayo de 2014.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápite II. Examen de la materia auditada. 1. Falta de permisos de edificación. Página 4 y 5.	Las obras de los tres contratos examinados no contaban con permiso de edificación, vulnerando lo dispuesto en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones. El servicio en su respuesta al preinforme de observaciones señaló que las obras no los requerían, pues las demoliciones en los edificios declarados inhabitables por daños estructurales producto del terremoto de 27 de febrero de 2010, se realizaron sin permiso de la Dirección de Obras Municipales, en conformidad con el artículo transitorio de la referida ordenanza, y que no se otorgó permiso por la reparación del conjunto residencial en comento, toda vez que las empresas contratadas que efectuaron dicho trámite presentaron los antecedentes incompletos. No obstante ello, este Organismo de Control advirtió que la anotada modificación, conforme sus términos literales, era aplicable sólo a los permisos de edificación y recepciones definitivas de viviendas unifamiliares, lo que no acontece en la especie.	La entidad fiscalizada indicó que a pesar de que los permisos de edificación no se encuentran tramitados, las obras de reparación de las distintas copropiedades se encuentran recibidas por completo por este servicio. Agregó que el trámite de las referidas autorizaciones municipales fue requerido a las empresas constructoras con el objeto de dar cumplimiento a la normativa establecida Finalmente, indicó que en virtud de reparaciones ejecutadas, solicitó a la Municipalidad de Ñuñoa, levantar la inhabilitación de los blocks de la Villa Olímpica y gestionar los respectivos decretos alcaldicios de	Revisados los antecedentes remitidos por la repartición auditada, se comprobó que las obras analizadas aún no cuentan con los permisos municipales correspondientes por parte de la Dirección de Obras Municipales.	Se mantiene lo observado.	Esa entidad deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, respecto de la obtención de los permisos municipales. Asimismo, deberá incoar un proceso disciplinario a tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el incumplimiento del referido artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
	Atendido que la entidad en su oficio de respuesta no se pronunció acerca del rechazo de los citados permisos, solicitados en su oportunidad en la Dirección de Obras de la Municipalidad de Ñuñoa, en el informe final en seguimiento se mantuvo lo observado, y se indicó que se debía regularizar la situación conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, lo que sería verificado por esta Entidad de Control en una auditoría de seguimiento.	habitabilidad de dichas viviendas, requerimiento que fue sancionado mediante los decretos alcaldicios, N°s 1.756 y 1.947, ambos de 2012, de la copropiedad N°10; N°s 343 y 768, de la copropiedad N°11; N°s 503, 505, 1.190 y 1.191, de la copropiedad N°12 y N°1.779, de la copropiedad N°13, todos del 2013.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° Observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápite II. Examen de la materia auditada. 2. Inconsistencia en el pago de anticipos de materiales. Letra c). Página 5 y 6.	Acerca de los anticipos por materiales pagados por el servicio fiscalizado a las empresas constructoras Isla Grande Limitada y Construcciones Especializadas Limitada, según las órdenes de pago N°s 25.120 y 25.121, ambas de 31 de diciembre de 2011, por \$126.447.605 y \$141.309.617, respectivamente, se objetó en el informe final en seguimiento que los citados anticipos no fueron valorados en unidades de fomento al momento de la entrega de los materiales, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 122 del decreto N° 236, de 2002, del del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprobó las Bases Generales Reglamentarias para los contratos de ejecución de obras que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización. El servicio argumentó en su respuesta al preinforme de observaciones que los mencionados anticipos fueron valorados en pesos porque las obras contratadas se efectuaron en esa unidad monetaria, como valor fijo. Sobre el particular, esta Contraloría General consignó que la razón invocada por el SERVIU no se condecía con lo dispuesto en el artículo 122 del referido decreto, en orden a que los anticipos han de concederse valorados en unidades de fomento y restituirse en la misma forma al momento de su devolución, sin distinguir los términos en que se haya pactado inicialmente el contrato de obra. Por lo tanto, se mantuvo la objeción, y se indicó que esa entidad debía recalcular los montos de la entrega y devolución de las sumas por este concepto, lo que sería verificado por este Organismo Fiscalizador en una futura auditoría de seguimiento. Ello, sin perjuicio del respectivo control de legalidad de la liquidación final del acuerdo en referencia, que conforme a lo previsto en la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, proceda cumplir.	La Subdirección de Vivienda y Equipamiento señaló que formuló nuevamente el cálculo de los anticipos de materiales, otorgados en virtud de los contratos establecidos en las resoluciones N°s 361 y 362, ambas de 22 de diciembre de 2011.	Se constató el reproceso de los montos correspondientes a anticipo de materiales, efectuando la valorización en unidades de fomento, asimismo, se revisaron los cálculos proporcionados por la entidad, no detectándose errores en las cifras.	Se mantiene lo observado, debiendo el SERVIU solventar las sumas a favor de las empresas constructoras contratistas.	Esa entidad deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, respecto del pago por las diferencias en la valorización de los anticipos de materiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que se mantiene la totalidad de las observaciones contenidas en el presente informe con la acción derivada que en cada caso se indica.

Acerca de las materias para las cuales se ha otorgado un nuevo plazo, éste comenzará a regir a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente documento.

Finalmente, para la observación en cuyo asunto se solicita al servicio instruir un proceso disciplinario, se deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar del día siguiente a la recepción del presente informe, copia de la resolución que formalice su inicio.

Saluda atentamente a Ud.,

VIRGINIA GODOY CORTES

ABOGADO

SE DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



www.contraloria.cl